

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-429  
EXPEDIENTE NUMERO: 739

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 65, fracción II, 66, primer párrafo y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 65 de la Ley General de Salud, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 13 de abril de 2010

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN  
Secretario

DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR  
Secretario

---

MINUTA PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se reforman los artículos 65, fracción II, 66, primer párrafo y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 65 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 65.-...

- I. ...
- II. Las actividades recreativas, de esparcimiento, culturales y de promoción para proveer una alimentación equilibrada en proteínas, baja en grasas y azúcares que permitan un desarrollo sano del núcleo familiar, procurando así la salud física y mental de la familia;
- III. La obligatoriedad escolar de practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad que ponen en peligro la salud física y mental de los menores;
- IV. y V. ...

Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, procurando que los alimentos expendidos en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental evitando los alimentos procesados altos en grasas y azúcares simples, las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas

#### TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de abril de 2010.

DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN